



Expediente: PAOT-2022-5788-SPA-4336

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1006

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5788-SPA-4336**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene 5 perros (...) todos en mal estado, sin alimentar y en el caso de las hembras ya han tenido crías varias veces, de las cuales nunca se hacen cargo y algunas veces han muerto y sido tirados a la basura (...) constantemente los dejan afuera aun cuando está lloviendo (...) también los golpean fuertemente con tablas y los dejan amarrados y solos por días. Las perritas no están esterilizadas e incluso ya han muerto algunos de sus perros a causa de las horribles condiciones en las que los tienen (...) [Ubicación de los hechos: calle Chalchitlue, manzana 10 lote 8, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chalchitlue, manzana 10 lote 8, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Chalchitlue, manzana 10 lote 8, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón, estableciendo contacto vía telefónica con una persona, quien mencionó contar con 5 ejemplares caninos, 3 adultos y 2 cachorros, los cuales a su dicho, duermen al interior del inmueble y no están maltratados, asimismo, señaló que una de las hembras está esterilizada y que la otra hace algunos meses tuvo cachorros, los cuales fueron reubicados. Desde la vía pública, se pudieron observar algunos ejemplares caninos al interior del inmueble, los cuales deambulaban libremente, con condición corporal acorde a su talla, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo anterior y de las diligencias llevadas a cabo por esta Subprocuraduría, se pudo constatar que en el inmueble en cuestión, habitan 5 ejemplares caninos, de diferentes tamaños, mestizos, con condición corporal acorde a su talla.



Expediente: PAOT-2022-5788-SPA-4336

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1006 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó se constituyó Chalchitlue, manzana 10 lote 8, colonia Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón, estableciendo contacto vía telefónica con una persona, quien mencionó contar con 5 ejemplares caninos, 3 adultos y 2 cachorros, los cuales a su dicho, duermen al interior del inmueble y no están maltratados, asimismo, señaló que una de las hembras está esterilizada y que la otra hace algunos meses tuvo cachorros, los cuales fueron reubicados. Desde la vía pública, se pudieron observar algunos ejemplares caninos al interior del inmueble, los cuales deambulaban libremente, con condición corporal acorde a su talla, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- Derivado de lo anterior y de las diligencias llevadas a cabo por esta Subprocuraduría, se pudo constatar que en el inmueble en cuestión, habitan 5 ejemplares caninos, de diferentes tamaños, mestizos, con condición corporal acorde a su talla.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS